



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA-EAGG-2217-9-2007**

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

**VISTA**

La solicitud N° 019884 del día 18 de septiembre del año 2007, presentada por la Lic. Clara Marcia Páez Sánchez Gerente IMPEX PAEZ, en la que solicita la clasificación arancelaria de las mercancías denominadas comercialmente Camas eléctrica hospitalaria marca DMI, Camillas S/M y Colchones

**RESULTA**

Que el interesado en su solicitud N° 019884 del 18 de septiembre presento ilustraciones de las mercancías, objeto de consulta.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

**II**

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

**III**

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de Capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

**IV**

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Auto despacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó ilustraciones, que permitieron identificar la naturaleza de la mercancía objeto de la consulta, determinándose que se tratan de mobiliario con mecanismo para uso clínico, siendo su descripción la siguiente:



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DTA-EAAG-2217-9-2007**

Página 2/2

1.	<b>Descripción</b>	Cama eléctrica para uso clínico de 115v – 60HZ 4.8 AMP
	<b>Marca</b>	DMI
	<b>Serie</b>	S1802
	<b>Modelo</b>	N° B.12
	<b>Fabricado</b>	Metalware Industria Limitada LTD
	<b>País de Fabricación</b>	Ontario CANADA
2.	<b>Descripción</b>	Camilla para uso clínico Simples XYONX- RAY
	<b>Modelo</b>	6880
	<b>Serie</b>	221
	<b>País de Fabricación</b>	Hausted Medina Ontario
3.	<b>Descripción</b>	Colchones
	<b>País de Fabricación</b>	Ontario CANADA

**POR TANTO**

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, reformado por el artículo 2 del Decreto 54-2006, de Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 20-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167 del 28 de agosto del 2006; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007, Nota 4 de la Sección XVI y Notas Explicativas de la Partida 94.02 y 94.04, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

**RESUELVE**

- PRIMERO:** Determinar que la mercancía denominada comercialmente Cama eléctrica marca DMI, y Camillas, modelo 6880, ambos para uso clínico, se clasifican en la posición arancelaria **9402.90.20.00**.
- SEGUNDO:** Determinar que la mercancía denominada comercialmente Colchones, se clasifican en la posición arancelaria **9404.29.00.00**.
- TERCERO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- CUARTO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- QUINTO:** Publíquese en la pagina Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.
- SEXTO:** Notifíquese en la Dirección que cita donde fue la Tienda las 3B, cuatro cuadras al lago, 75 varas abajo. Linda Vista, Managua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

**EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA**  
Director Técnico